



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 213

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer la existencia de la enfermedad infecciosa COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, tras suscitarse un brote en la Ciudad China de Wuhan, hasta el 27 de febrero de 2020, se habían confirmado 82 294 casos de infección en todo el mundo, de los cuales el 95.5 % se concentraban en China, el resto de infectados se encontraban dispersos en 57 países distintos a China.

Con fecha 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró declarar esta situación como pandemia; toda vez que esta enfermedad ya se había extendido a la mayoría de los países.

Los casos de Coronavirus en México continúan en aumento mientras se está llevando a cabo la Jornada Nacional de Sana Distancia y se anunció oficialmente la fase 2 de la propagación de este COVID-19. De acuerdo con el subsecretario de salud, nuestro país llegará a la fase 3 en las próximas semanas. No obstante, las medidas tomadas hasta el momento, ayudarán a que el impacto para la población sea menor en cuestión de infecciones y muertes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

De igual forma se han adoptado ciertas medidas de prevención, ya que el problema con el Covid-19 se elevó a Estado de Emergencia, lo que obliga a que las actividades no esenciales se detengan.

Derivado de ello, con fecha treinta de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es importante destacar que el 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARG-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el cual en su artículo primero, fracción II, inciso b), establece que solamente podrán continuar en funciones las actividades consideradas esenciales, entre otras la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; lo anterior deja en el ámbito de la competencia de los Poderes legislativos, que en caso de ser necesario puedan realizar sus funciones para atender situaciones provocadas por la contingencia que actualmente se vive en el país ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

Por ello, desde el pasado 18 de marzo del año en curso, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en virtud del desarrollo de la pandemia de COVID-19, en nuestro País, y atendiendo las medidas preventivas dictaminadas por la Secretaría de Salud, consideraron pertinente que a partir del día lunes 23 de Marzo del año 2020, se suspendieran las actividades legislativas del Poder Legislativo, salvaguardando en todo momento el derecho humano a la salud y prevenir los efectos que esta situación de emergencia amerita; en consecuencia acordó que las sesiones del Poder Legislativo, así como las reuniones de las Comisiones legislativas, se suspenden temporalmente hasta que las condiciones emitidas por las autoridades sanitarias sean las óptimas para reanudar las actividades normales en este recinto legislativo.

Este Congreso del Estado seguirá siendo responsable frente a las recomendaciones y decisiones que toma la Organización Mundial de la Salud, (OMS), el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Salud, por lo que es necesario seguir con las diversas acciones adoptadas para contener la propagación y mitigación de la enfermedad COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de sesiones, actos, reuniones, eventos, filtros sanitarios en el centro de trabajo y la suspensión de labores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Sin embargo, resulta indispensable seguir con los trabajos legislativos esenciales que por su naturaleza sean necesarios para poder hacer frente a la situación que padece nuestro Estado; asimismo, es incuestionable que no podemos mantenernos en una parálisis legislativa total, ya que existen asuntos que por su naturaleza no pueden ser postergados.

Si bien es cierto, la pandemia por el Coronavirus impactó ya a los parlamentos en diversas naciones del mundo, pero el uso de las tecnologías se generaliza para el seguimiento de los asuntos que nos atañe.

Por ello, y ante los cambios en materia de salud, que se han suscitado tanto en nuestro País, como en nuestro Estado, nos obliga a realizar adecuaciones a nuestra normatividad reglamentaria, con el objetivo de que los diputados y diputadas continuemos con nuestras actividades legislativas a través de sesiones y reuniones virtuales sin la necesidad de que ellos ni sus equipos de trabajo deban acudir al recinto Legislativo.

En el presente Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Poder Legislativo, planteamos que el Congreso del Estado debe estar en posibilidad, que en caso de contingencias sanitarias, por situaciones de seguridad pública y por situaciones de emergencia, sesionar bajo la modalidad en línea, y únicamente serán atendidos en esta modalidad de sesiones, aquellos asuntos con carácter de urgentes, calificados previamente por la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Estas sesiones en línea se celebrarán a través de la Plataforma que el Congreso del Estado desarrolle para tal fin, para lo cual el personal encargado del desarrollo, manejo y protección de la Plataforma del Congreso del Estado, proporcionará a cada legislador un enlace de acceso personalizado.

El enlace de acceso personalizado, es confidencial e intransferible, el cual fungirá para la toma de asistencia y el conteo de votos por lo que el uso del mismo, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará los movimientos que se realicen para los efectos legales establecidos en la modalidad de sesiones en línea.

Así mismo, se faculta a la Mesa Directiva para que convoque a las Sesiones en línea con un mínimo de 24 horas de anticipación mediante correo institucional certificado de cada una de las legisladoras y legisladores; y a través de la página oficial del Congreso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

del Estado, se enviará el orden del día a desarrollar en la sesión en línea y documentos anexos en su caso; quien se encargará del buen desarrollo de la sesión en línea, y deberá estar atenta de las intervenciones en su caso y contabilizará los votos que se emitan y deberá corroborarlos con el personal encargado de la Plataforma.

El personal encargado de la Plataforma en coordinación con la Mesa Directiva, garantizarán que las sesiones en línea deban ser transmitidas en vivo y se guarde una copia de la misma.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el artículos 15; las fracciones XVII y XVIII del artículo 20; la fracción IV del artículo 23; el primer párrafo del artículo 27; el artículo 67; **Se adicionan** los artículos 5 Bis; la fracción XIX del artículo 20; el artículo 33 Bis; el Capítulo Primero Bis, denominado De las Sesiones en Línea, del Título Tercero de los Trabajos Parlamentarios; que comprenden los artículos 47 Bis; 47 Ter; 47 Quater; 47 Quinquies; 47 Sexies; 47 Septies; todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 5 Bis.

La residencia del Poder Legislativo es la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se establece el Recinto Oficial.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, que mediante reunión previa de la Junta de Coordinación Política así lo determinen.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se podrá sesionar bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Por contingencias sanitarias o ambientales declaradas previamente por autoridad competente, que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

II. Por cuestiones de seguridad pública, que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores, y

III. Por situaciones de emergencia en desastres naturales o de protección civil que pongan en riesgo el recinto legislativo y la integridad física de las y los legisladores.

Esta modalidad de sesionar en línea, solo podrá llevarse a cabo para la atención de aquellos asuntos con carácter de urgentes, calificados previamente por la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Artículo 15

La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de las sesiones presenciales o en línea, así como de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política Local, la Ley Orgánica y este Reglamento Interior.

Los nombramientos ...

Artículo 20

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I.- a la XVI. ...

XVII.- Convocar a los diputados ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés estatal;

XVIII.- Convocar a sesiones presenciales o en línea;

Las sesiones que se realicen en modalidad virtual, serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación; y

XIX. Manifestar públicamente a nombre del Congreso las resoluciones que esté emita, salvo aquellas que exigen estricta reserva; considerándose como opiniones personales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

aquellas que no sean surgidas por acuerdo del Pleno o de los órganos colegiados que integran el Poder Legislativo.

Artículo 23

Son obligaciones de los secretarios y en su caso de los Prosecretarios:

I a la III. ...

IV.-Cuidar de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los Diputados, en términos de la Ley Orgánica del Congreso, las proposiciones, las iniciativas y los dictámenes de forma física o mediante correo institucional certificado según corresponda;

V a la XII. ...

Artículo 27

Las sesiones del Congreso podrán ser ordinarias, extraordinarias; mismas que serán públicas y por excepción secretas; así mismo, podrá haber sesión permanente cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; y sesiones solemnes, en los casos a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos legales que así lo dispongan; tanto las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 5 Bis. de este Reglamento.

El Presidente...

Las sesiones ...

I a la V. ...

Artículo 33 Bis.

Son sesiones en línea, aquellas que con el uso de la tecnología, se celebren de manera virtual dentro de la Plataforma del Congreso del Estado, cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 5 Bis. de este Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Capítulo Primero Bis De las Sesiones en línea

Artículo 47 Bis.

Las sesiones en línea se celebrarán a través de la Plataforma que el Congreso del Estado de Chiapas desarrolle para tal fin, únicamente cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 5 Bis, y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de este Reglamento.

Artículo 47 Ter.

El personal encargado del desarrollo, manejo y protección de la Plataforma del Congreso del Estado, proporcionará a cada legislador y legisladora un enlace de acceso personalizado.

El enlace de acceso personalizado, es confidencial e intransferible, el cual fungirá para la toma de asistencia y el conteo de votos por lo que el uso del mismo implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará los movimientos que se realicen para los efectos legales establecidos en la modalidad de sesiones en línea.

Artículo 47 Quàter.

Las legisladoras y legisladores titulares del enlace de acceso personalizado, serán responsables de su uso, por lo que el acceso, la recepción o envío de archivos, así como la emisión de votos les serán atribuibles y no admitirá prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas en la Plataforma del Congreso del Estado.

Artículo 47 Quinquies.

La Presidencia de la Mesa Directiva convocará a las Sesiones en línea con un mínimo de 24 horas de anticipación y se efectuará conforme a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- I. Se convocará a sesión mediante correo institucional certificado de cada una de las legisladoras y legisladores, a través de la página oficial del Congreso del Estado de Chiapas.
- II. También se enviará el orden del día a desarrollar en la sesión en línea y documentos anexos en su caso, con un mínimo de 24 horas antes de la celebración de la sesión.
- III. Se encargará del buen desarrollo de la sesión en línea.
- IV. Deberá estar atenta o atento a las intervenciones en su caso.
- V. Contabilizará los votos que se emitan y deberá corroborarlos con el personal encargado de la Plataforma.

El personal encargado de la Plataforma en coordinación con la Mesa Directiva, garantizarán que las sesiones en línea deban ser transmitidas en vivo y se guarde una copia de la misma.

Artículo 47 Sexies.

Cuando se presenten fallas técnicas que interrumpan el óptimo funcionamiento de la Plataforma del Congreso del Estado, haciendo imposible el desarrollo de la sesión, la Mesa Directiva deberá dar aviso inmediato a las y los legisladores dentro de la página oficial del Congreso.

Para tal efecto, la Mesa Directiva propondrá una nueva fecha para desarrollar la sesión en línea pendiente.

Artículo 47 Septies.

La sesión en línea seguirá el orden que a continuación se expresa:

- I. Pase de lista para verificar el quorum;
- II. Lectura del orden del día;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Propositiones de iniciativas o Puntos de Acuerdo presentados por las y los Diputados del Congreso del Estado, por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, que sean con carácter de urgentes;
- V. Dictámenes sobre reformas Constitucionales Federales, para su breve discusión y aprobación.

En las sesiones en línea no habrá Asuntos Generales.

La sesión en línea, no podrá durar más de 3 horas.

Artículo 67

Las reuniones de las Comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión; asimismo, podrán celebrar reuniones en línea, cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 5 Bis. de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado, deberá desarrollar la plataforma que permita realizar las sesiones en línea, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y Honorable Congreso del Estado proveerá el debido cumplimiento del presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de Abril del año dos mil veinte.



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 213 que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.